



**DENUNCIAS DE OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.499/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE  
MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.499/2024

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

8 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

Falta de información actualizada de:  
A121Fr17B\_Perfil-de-puesto



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO  
OBLIGADO?

El sujeto obligado en sus alegatos señaló que  
cumplía con sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE DETERMINÓ EN EL  
ANÁLISIS REALIZADO?

El sujeto cumple con sus obligaciones de  
transparencia denunciadas.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**INFUNDADA** la denuncia debido a que el sujeto  
obligado cumple con sus obligaciones de  
transparencia.



¿QUÉ SE ORDENÓ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Formato, perfil, puesto y periodos.

## DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.499/2024

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**Visto** el expediente relativo a las denuncias presentadas ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. Denuncia.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió **una denuncia** por el posible incumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, que consiste en:

- **INFOCDMX/DLT.499/2024.**

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII B_Perfil de puesto	A121Fr17B_Perfil-de-puesto		Todos los periodos

**II. Turno.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia señalada a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento respectivo.

**III. Admisión.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se acordó admitir la denuncia señalada** a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días



## DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.499/2024

hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

**IV. Notificación.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto notificó a las partes la admisión de la **denuncia señalada**.

**V. Solicitud de dictamen.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia Ponente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre las **denuncia señalada**.

**VI. Manifestaciones.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones a través del oficio número ACM/UT/353/2024, mediante el cual señaló lo cumple con sus obligaciones de transparencia.

**VII. Dictamen.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

**VIII. Cierre de instrucción.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe solicitado.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.090.2024, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto **emite el dictamen sobre la denuncia señalada**.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.



## DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.499/2024

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

## DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.499/2024

En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.  
[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

**TERCERO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto incumplimiento** de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** respecto de las siguientes obligaciones:

- **INFOCDMX/DLT.499/2024.**

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVII B_Perfil de puesto	A121Fr17B_Perfil-de-puesto		Todos los periodos

## DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.499/2024

Por esta razón, personal de la DEAE realizó, los días 30 y 31 de enero del presente, la verificación correspondiente a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en lo relativo las denuncias presentadas.

Así las cosas, de la revisión a la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/>, los resultados fueron los siguientes:

DLT.499/2024	121 formato XVII B Perfil de puesto	Actualización: Trimestral  Conservación: Información vigente	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al cuarto trimestre del año 2023.
--------------	--	--	--------	--

Asimismo, de la revisión a la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se obtuvieron los siguientes resultados:

DLT.499/2024	121 formato XVII B Perfil de puesto	Actualización: Trimestral  Conservación: Información vigente.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.
--------------	--	---	--------	--

## DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.499/2024

En ese sentido se informa que el sujeto obligado tiene publicada la información actualizada, por lo que resulta improcedente la denuncia interpuesta.

Así las cosas, se concluye que, al día de la fecha de la revisión de los portales señalados, **la denuncia presentada es infundada.**

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.